

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **070/2018**, relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra de la Ciudadana [REDACTED], por no contar con permiso o concesión correspondiente para prestar el servicio público de transporte, y; -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante oficio número CVM/0609/2018, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, recibido en el Departamento de Recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría el veintitrés de abril de los corrientes, el Comisario de Vialidad Municipal Ing. Felipe Reyna Romero, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, propiedad de la Ciudadana [REDACTED] con las siguientes características: [REDACTED], SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, [REDACTED] [REDACTED], por prestar el servicio público de transporte de pasajeros sin contar con permiso o concesión que lo facultara para tal fin. -----
- 2.- Mediante oficio presentado ante el Departamento de Recepción, Registro y Tramite de esta Secretaría con fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, la Ciudadana [REDACTED] solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita. -----
- 3.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 21,22,24,39,46,55 y 66 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----
- 4.- Por acuerdo de fecha treinta de abril del año en curso, se señaló fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. -----
- 5.- Con fecha cuatro de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos para efectos de dictar resolución, con la asistencia de la Ciudadana [REDACTED] exhibiendo documentales que acreditan la propiedad de la unidad de motor y manifestando sus respectivos alegatos, acordandose turnar el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente. -----



6.- Por otra parte, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadano/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del Acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12 fracción VI, en relación con los artículos 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -

"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentaran los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos

Del anterior numeral se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de resolver sobre la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de su propiedad, si incurre en alguna de las causales establecidas en el precepto legal

l



antes invocado; ya que como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica, también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos ciudadanos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO.- En ese orden de ideas, respecto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que Mediante oficio número CVM/0609/2018, de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, el Ing. Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Automóvil [REDACTED], [REDACTED], sin Placas de Circulación, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], señalando en la puesta a disposición el C. Edmundo Diaz Castillo, policía vial PV-444, los siguientes hechos: -----

...“ Que el día de hoy veinte de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 11:40 horas al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la SEVITRA al mando de la supervisora de control la Lic. Noemí López Cruz, sobre carretera 190 frente a la Clínica de la Mujer, donde el personal se percató que la unidad de motor arriba descrita circulaba sin placas de circulación, motivo por el cual al entrevistarnos con el conductor de la unidad el C. [REDACTED], y el solicitarle la documentación(permiso provisional para circular sin placas y licencia de conducir) este sin objetar mostro el permiso provisional vencido y la licencia vigente ante tal situación se le indico al conductor que por falta de documentación el vehiculo seria trasladado al depósito oficial para su resguardo correspondiente, siendo trasladado por su propio conductor hasta los patios de esta Comisaria de Vialidad ubicada en Avenida Hidalgo número 1726, Colonia Centro, así mismo al no contar con tarjeta de circulación ni placas para circular, ni

e

licencia, infringe el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez en los artículos 132 fracción I y II, 59 fracción IV, en relación con el 195 fracción X, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Oaxaca de Juárez, enseguida se le indicó al conductor que dicha unidad de motor se encuentra legalmente impedida para prestar el servicio público, por lo que se procedió al aseguramiento de la unidad de motor, con fundamento en los artículos 160 Fracc. II de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca.

Documental que hace prueba plena en el presente asunto y con la cual se constata que la Unidad de motor de la Ciudadana [REDACTED] no venía prestando el servicio público de pasajeros. ya que si bien es cierto en la puesta a disposición la autoridad ejecutora mencionada que la unidad de motor circulaba sin placas de circulación, también lo es que no fundamenta, ni motiva conforme a derecho en que se basa para hacer tal detención. ya que solo se constriñe a manifestar que en base al reglamento de vialidad lo detiene por falta de documentación, lo cual y para no vulnerar derecho alguno en contra del promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto, audiencia en la que esta Autoridad le dio la oportunidad al promovente de aportar pruebas para desvirtuar los hechos materia de este procedimiento, así como de manifestar sus alegatos con el mismo fin, audiencia de la que se advierte que para acreditar la propiedad de su unidad de motor exhibió las documentales consistentes es: original de la carta factura [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] a su nombre, así mismo de las fotografías que se encuentran anexas al presente expediente, se advierte que el vehículo de motor no ostenta cromática y accesorios que lo caracterice como servicio público de transporte público, infiriéndose con dicha documental que en el momento de su detención esta no se encontraba realizando el servicio público; contrario a lo que manifiesta el policía vial quien no aporta prueba alguna para acreditar su dicho, así mismo no fundamenta ni motiva su oficio de referencia.-----

En ese orden de ideas y analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo, valoradas el tenor de lo dispuesto por los 22, 55 fracciones VII, IX y X y 63, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 316 fracción II, 317 artículos 317,380, 385 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Transporte se tiene que el promovente,

con las documentales que exhibió en la audiencia de pruebas y alegatos acreditó la propiedad de la unidad de motor, y que de la puesta a disposición se advierte que se trata de una falta administrativa por falta de documentación, en base en las evidencias existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad de la Ciudadana [REDACTED]** a favor del patrimonio del Estado.-----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 de su Reglamento, toda vez que del parte informativo de la Policía Vial Municipal, se advierte que en el momento de la detención su unidad no contaba con placas, ni tarjeta de circulación en términos de los numerales antes invocados se imponen al promovente una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) correspondiente a la falta de placas; y 15 UMA por falta de tarjeta de circulación, toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N), se le impone al promovente una multa de \$ 2,015.00/100 M.N.(dos mil quince pesos 00/100 M.N.), misma que debiera de pagar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Comisaria de Vialidad Municipal, para que en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la Ciudadana [REDACTED], -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 17 y 21 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

l

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: Automóvil [REDACTED], sin Placas de Circulación, [REDACTED], en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

TERCERO.- En términos del considerando cuarto, se imponen al promovente una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) correspondiente a la falta de placas; y 15 UMA por falta de tarjeta de circulación, toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N), se le impone al promovente una multa de \$ 2,015.00/100 M.N.(dos mil quince pesos 00/100 M.N.), misma que debiera de pagar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

QUINTO. Envíese oficio a la Comisaría de Vialidad Municipal del Estado de Oaxaca, para que en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----

l

Oaxaca

SEVITRA

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa de Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos respectivamente, quienes dan fe. -----

EL ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

